



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 109

Mercaderes Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda, decide el despacho lo que en derecho corresponda, dentro del proceso DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por MARÍA DE JESÚS ENRÍQUEZ RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, contra YIMMY GUSTAVO ENRÍQUEZ RUIZ, MAC CONSUELO ENRÍQUEZ RUIZ, CONSTANZA ENRÍQUEZ RUIZ, ALBA ENRÍQUEZ RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS, rad. 2024-00008 la misma a la fecha en sus aspectos formales se encuentra conforme a derecho. Consecuente con lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por MARÍA DE JESÚS ENRÍQUEZ RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, contra YIMMY GUSTAVO ENRÍQUEZ RUIZ, MAC CONSUELO ENRÍQUEZ RUIZ, CONSTANZA ENRÍQUEZ RUIZ, ALBA ENRÍQUEZ RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite verbal de que trata el art. 368 y s. s. C. G. P. en concordancia con el art. 375 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente demanda verbal de prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio, a los sujetos procesales que llegaren a conformar la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, según el caso.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **128-1045** de la oficina de registro de instrumentos públicos del Bordo Patía Cauca. ofíciase.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder- hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo estipulado en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del código general del proceso. Los oficios quedarán a disposición de la parte demandante en la secretaria del despacho para su reclamación.



SÉPTIMO: ORDENAR, el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos contemplados en el art. 108 del C. General del Proceso y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.-

OCTAVO: ORDENAR que, cumplido con lo anterior y de no comparecer los demandados a notificarse del auto admisorio de la demanda, se proceda a designarle Curador Ad-litem para que los represente en este asunto.

NOVENO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del proceso, aportando al despacho la respectiva fotografía que dé cuenta del cumplimiento. Dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DÉCIMO: una vez **INSCRITA** la demanda y **APORTADAS** las fotografías de que trata el inciso 4° del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del proceso se ordenará la inclusión del contenido de la valla o aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (01) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer su derecho de defensa.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO, abogado en ejercicio, C. C. No. 10.289.753, T. P. No. 219.074 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

